



Soledad, 21 de agosto de 2020

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Arami Rafael Duncan Romero
DEMANDADO	Inés María Cáceres de la Hoz
RADICADO	08758 31 10 001 2016 00417 00

Informe secretarial: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora solicita impulso. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Constatado el informe secretarial precedente, se advierte que la parte actora no ha surtido el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, así como tampoco la notificación personal de la parte demandada, por lo que se le requerirá, a fin que de cumpla con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Se advierte al apoderado, que como quiera que el emplazamiento fue decretado con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, debe surtirse en la forma y en los términos ordenados en el auto calendado 22 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, y la notificación personal a la parte demandada. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica.

Segundo: PREVÉNGASE que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo



dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir al apoderado, que como quiera que el emplazamiento fue decretado con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, debe surtir en la forma y en los términos ordenados en el auto calendarado 22 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BETRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de agosto de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 77 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**